

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1536.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: IVÁN ALEJANDRO PAZ OVIEDO.
-DEMANDADAS: YANI DAVID QUINTERO CHAVERRA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00114-00.

DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte demandante allega las múltiples gestiones que ha realizado con el fin de poder notificar debidamente al demandado, informando finalmente que aquel puede ser notificado en el correo electrónico jani.quintero@correo.policia.gov.co, por lo procedió a enviar una notificación (sin establecerse cual), al aludido correo, y por lo que pretende hacer valer la misma dentro del presente asunto.

Pues bien, aunque no desconoce el Juzgado las múltiples gestiones realizadas por el apoderado actor para realizar correctamente la notificación del demandado, debe decirse que no fue allegado el soporte que fuera enviado por la Policía Nacional en donde se señalara que, efectivamente, el correo del demandado corresponde al previamente dicho.

De otro lado, tampoco se establece la notificación que se efectuó en dicho correo, como tampoco fueron allegados los anexos enviados y su correspondiente constancia de entrega¹.

Por lo previamente expuesto, es claro que, en esta oportunidad, la notificación realizada debe ser agregada sin consideración alguna, por lo que se le procederá a requerir al apoderado actor que proceda a enviar nuevamente las correspondientes notificaciones, bien sea las establecidas en los art. 291 y 292 del C. G. del P., o la establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, bajo las estrictas reglas establecidas en las mencionadas normas, y para que, además, allegue el correspondiente soporte de donde se pueda extraer que el correo jani.quintero@correo.policia.gov.co ciertamente es del demandado.

El anterior requerimiento se efectuará bajo las disposiciones del num. 1 del art. 317 de nuestra codificación procesal.

Por lo previamente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la notificación efectuada en el correo jani.quintero@correo.policia.gov.co, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** al demandado YANI DAVID QUINTERO CHAVERRA y allegue el correspondiente soporte del cual se pueda extraer que el correo jani.quintero@correo.policia.gov.co es del mismo, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA

(76001-40-03-002-2020-00114-00.)

¹ Inc. 04 del num. 03 del art. 291 del C. G. del P. e inc. 04 del art. 292 *ibidem*. – Inc. 04 del art. 08 del Decreto 806 de 2020